

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 18 de Abril del 2022

HORA: 11:00:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Luisa Fernanda Ospina Gil, con el radicado; 202000100, correo electrónico registrado; luospina13@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
Incidenteregulacionhonorarios.pdf
PRUEBASINCIDENTE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220418110033-RJC-15511

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES -CALDAS
E. S. D

PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO: 170013110007-2020-00100-00
DEMANDANTE: María Elena Fajardo Borrero
DEMANDADO: Julián Bernal Escobar
REFERENCIA: Incidente de regulación de honorarios profesionales

LUISA FERNADA OSPINA GIL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'053.830.276 expedida en Manizales, abogada en ejercicio portadora de Tarjeta Profesional N° 287.112 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito presentar **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, dentro del término procesal oportuno, de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso, habida cuenta de que mediante Auto de Sustanciación N° 366 del 17 de marzo de 2022 se tiene por **REVOCADO** el poder a mi otorgado; toda vez que tengo derecho a los mismos por la prestación del servicio profesional de abogada, en contra del señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en el municipio Santa Rosa de Cabal -Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Sea primero indicar que, el señor Julián Bernal Escobar, otorgó poder especial, amplio y suficiente de manera inicial al abogado Dagoberto Salazar Gil, con el fin de que lo representara en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.
2. No obstante lo anterior, mi actuación como apoderada en el proceso de marras a favor del señor Julián Bernal Escobar, aunque aún no fuera reconocida por el Juzgado, inició al momento en que realicé el escrito de revocatoria de poder inicialmente otorgado al abogado Dagoberto Gil y, posteriormente ser enviado mediante correo certificado a la dirección proporcionada por el mismo, con el fin de cumplir con los lineamientos normativos que regulan la materia.
3. Una vez cumplido lo referenciado, procedí a enviar escrito al Juzgado, donde informaba la revocatoria de poder y, a su vez, solicité el reconocimiento de la personería jurídica para actuar a favor del demandado Julián Bernal Escobar.
4. De esta manera, en Auto de Sustanciación N° 590 del 27 de abril de 2021 se me reconoció personería jurídica para actuar conforme al poder a mí conferido, además de que se fijó fecha de inventarios y avalúos.

5. Por lo anterior, inicia mi representación jurídica en la cual realicé los siguientes actos:

- Solicitud de decreto de medida cautelar de embargo sobre uno de los predios del haber conyugal y que se encuentra sujeto a liquidación.
- Pronunciamiento a recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, con respecto a la solicitud de la anterior medida cautelar.
- Derecho de petición a Autopistas del Café con el fin de informar pago de contrato estipulado entre esta entidad y la señora María Elena Fajardo, lo cual importa al proceso en cuanto a los activos de la sociedad.
- Acción de tutela en contra de Autopistas del Café, invocando la vulneración al derecho fundamental de petición, con el fin de buscar respuesta.
- Segunda solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles en cabeza de la señora María Elena Fajardo Borrero.
- Tercera solicitud de secuestro a los muebles y enseres que se relacionan como activos de la sociedad conyugal, además del desistimiento de la medida cautelar de secuestro sobre uno de los bienes inmuebles en cabeza de la señora María Elena Fajardo.
- Oficio enviado al Juzgado, donde con base en el derecho de petición y acción de tutela presentadas en contra del Consorcio Grupo Constructor Autopistas del Café, solicito el requerimiento a esta entidad para dar información con respecto a los activos de la sociedad conyugal que importan al proceso.
- Presentación de escrito de inventarios y avalúos de los activos y deudas de la sociedad conyugal conformada por las partes.
- Comparecencia a la audiencia de inventarios y avalúos fijada por el despacho para el día 25 de enero de 2022 a las 2:30 p.m.

6. Así las cosas, en audiencia de inventarios y avalúos, se decidió por parte del Juzgado, realizar ciertos reparos al escrito presentado tanto por el apoderado de la parte demandante como por la suscrita, que en lo que a mí atañe, fueron pocas las observaciones a corregir, con el fin de reanudar dicha audiencia e impartir aprobación a los mismos.

7. Conviene manifestarle al Despacho que, ese mismo día de la audiencia -25 de enero de 2022- de manera extraprocesal, las partes, con ayuda de sus apoderados, llegaron a un acuerdo conciliatorio con el objetivo de darle una terminación amigable al conflicto, decidiéndose de manera detallada los activos y los pasivos que quedarían a favor y a cargo de cada uno de las partes, respectivamente.

8. No obstante, la materialización de tal acuerdo conciliatorio, supone una serie de complicaciones de toda índole que me acarrearón presentarme a varias reuniones con la contraparte, exhibir propuestas y realizar escritos que llevaran a finiquitar el asunto.

9. Una vez referenciado lo anterior, el señor Julián Bernal Escobar, en llamadas telefónicas me instaba a presentar un acuerdo conciliatorio con avalúos catastrales desactualizados, es decir, del año 2020 y 2021, a lo cual accedí en su momento con el fin de avanzar en la materialización del acuerdo conciliatorio, mientras las entidades correspondientes, nos otorgaban los respectivos documentos actualizados.

10. Aunado a ello, para el día 25 de febrero de 2022 a las 9:56 p.m. recibí un correo electrónico del señor Julián Bernal Escobar, del cual adjunto comprobante, donde me manifiesta que debo de realizar el acuerdo conciliatorio de la liquidación de la sociedad conyugal; adicional a ello, me fija fecha y hora para su entrega, esto es, que debía de entregárselo para el lunes 28 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., imponiéndose sobre mi tiempo, mi trabajo y sin previamente concertar un momento determinado para su entrega conmigo, pues fue una decisión unilateral por parte de él.
11. En este punto, es menester indicar que, no suscribí contrato de prestación de servicios profesionales con el señor Julián Bernal Escobar, pues de manera verbal se pactó que de manera **INICIAL** se me pagaría por este proceso, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre lo cual hizo un abono el 5 de marzo de 2021 de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00) MONEDA CORRIENTE.
12. De acuerdo con ello, para el día 26 de febrero de 2022 le manifesté que, para la entrega del acuerdo conciliatorio, sería justo y preciso que después de aproximadamente un (1) año de trabajo dentro del presente proceso, se me abonara una suma igual o superior a la inicialmente dada -\$2.250.000-; a lo cual me manifestó que el lunes 28 de febrero de la misma calenda, acudiría a mi oficina a las 10:00 a.m., sin especificar nada más.
13. Con su respuesta, inicié mi labor de realizar el acuerdo conciliatorio, esto es, detallar los hechos, la relación de los bienes que se presentan como activos y pasivos; seguidamente, procedí a liquidar la sociedad conyugal distribuyendo las respectivas hijuelas para cada una de las partes, de conformidad con el acuerdo al que se llegó con la contraparte y, finalmente, plasmé otras disposiciones al acuerdo necesarias para la materialización del mismo.
14. Realizado todo el trabajo anterior, el cual se aporta como prueba y no para ser reproducido con posterioridad por alguna de las partes; el señor Julián Bernal Escobar NO acudió a mi oficina el 28 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m. tal y como habíamos acordado.
15. De esta manera, para el 1 de marzo de 2022, mediante correo certificado, me llega un oficio donde se me revoca el poder otorgado por el señor Julián Bernal, sin justificación alguna.
16. Bajo tal horizonte argumentativo, señora Juez, es sabido dentro de este proceso que el demandado ha constituido, contando conmigo, dos (2) apoderados para su representación en este asunto, actuación que se ha vuelto reiterativa, tal y como se puede observar en el plenario, de lo cual no se vislumbra justificación precisa.
17. De esta manera, si bien no existe un contrato de prestación de servicios donde se encuentre contenido un porcentaje –*cuota Litis*- o valor por el trámite y defensa en el proceso de marras, está claro que el Código General del Proceso, los criterios auxiliares, así como la jurisprudencia, indica que se debe de tener en cuenta los fundamentos señalados para la fijación de agencias en derecho, esto es, los mínimos y máximos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza del asunto, la gestión realizada, la calidad y duración de esta última, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales –numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.-

18. Por las razones anteriores, interpongo incidente de regulación de honorarios, en el entendido de que considero que mis actuaciones y representación judicial a favor del señor Julián Bernal Escobar, merecen un reconocimiento en lo que concierne a fijar honorarios profesionales, habida cuenta de que la suma dada por este no es suficiente, toda vez que la cuantía del proceso, suponiendo que se tomen los avalúos catastrales de los bienes y valores de los activos de acuerdo a lo que está demostrado dentro del proceso que se lleva a cabo, está probado que los mismos superan los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.
19. Con todo, si tomamos como base para cobro de honorarios expedido por el Colegio Nacional de Abogados que sirve como criterio auxiliar para la fijación de los mismos, se tiene que cuando sobrepasa los \$100.000.000.00 de pesos la cuantía del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, se pacta un 2%, suma que supera con creces lo abonado por el señor Julián Bernal Escobar, esto es, \$2.250.000.00.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados con anterioridad, además de las pruebas que se aportan, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. **TENER** como soporte para la regulación de honorarios los criterios auxiliares establecidos en la Ley, así como la jurisprudencia que regula la materia, toda vez que no se tiene contrato de prestación de servicios profesionales.
2. **CONDENAR** al señor Julián Bernal Escobar a cancelar a la suscrita los honorarios profesionales que determine el Juzgado, con base en dichos criterios auxiliares, además de la cuantía del proceso, su complejidad, actuaciones realizadas, la duración del mandato y otras circunstancias especiales que rodean el proceso de marras.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Con el fin de darle soporte al presente incidente de regulación de honorarios profesionales, paso a exponer los fundamentos normativos que regulan la materia, así:

Código General del Proceso: Artículo 76, 129, 155, 366 numeral 4

Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

Tablas del Colegio Nacional de Abogados: 12. Derecho de Familia

12.1. Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 8% del valor de los bienes de la parte que se represente hasta \$ 10.000.000; de \$ 10.000.001 a \$ 50.000.000 el 5%; de \$ 50.000.001 a \$ 100.000.000 el 3% y más de \$ 100.000.000 el 2%.

PRUEBAS

1. Todas las actuaciones realizadas que se encuentran en el expediente digital del proceso, desde el momento de mi reconocimiento como apoderada de la parte demandada y hasta la revocatoria del poder.
2. Copia simple del escrito enviado por el señor Julián Bernal Escobar, donde me solicita la elaboración del acuerdo conciliatorio.
3. Captura de pantalla donde se muestra el correo enviado por el señor Julián Bernal Escobar, con fecha del 25 de febrero de 2022.
4. Copia simple del acuerdo conciliatorio realizado por la suscrita, el cual iba a ser presentado al señor Julián Bernal Escobar el 28 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., con **NOTA ACLARATORIA**, para fines de no reproducción, sino como **PRUEBA** de la actuación realizada.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

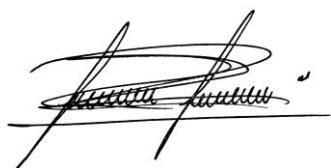
Las recibiré en la Calle 23 N° 21-41 Oficina 1403 C del Edificio Banco Central Hipotecario en la ciudad de Manizales –Caldas

Correo electrónico: luospina13@hotmail.com

Teléfono: 3148647111

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



LUISA FERNANDA OSPINA GIL
C.C. Nro. 1'053.830.276 de Manizales
T.P. Nro. 287.112 del C.S. de la J.

Buenas noches.

Quiero pedirle el favor, que para el lunes 28/02/2022 se sirva elaborar la conciliación de la liquidación de la sociedad conyugal, que ya se llegó a un acuerdo entre las partes y se tienen todas las condiciones para realizarla y presentarla al juzgado.

El próximo lunes a las 10 A:M estaré en su oficina para recogerla y presentarla a las partes para que cada uno la estudie y si están de acuerdo firmarla y enviarla al juzgado.

Muchas gracias por la atención y colaboración que le pueda prestar a la presente solicitud.

Elaboracion documento conciliacion liquidacion sociedad conyugal

Julian Bernal Escobar <julianbernale@gmail.com>

Vie 25/02/2022 9:56 PM

Para: Luisa Fda Ospina Gil <luospina13@hotmail.com>

NOTA DE ADVERTENCIA:

El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y que paso a exponer, es realizado por la abogada **LUISA FERNANDA OSPINA GIL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'053.830.276 expedida en Manizales, abogada en ejercicio portadora de Tarjeta Profesional N° 287.112 del C.S. de la J., con el fin de que se tenga en cuenta para la regulación de honorarios profesionales, dicho acuerdo se aporta exclusivamente para valorarlo como prueba y no para ser reproducido con posterioridad por cualquiera de las partes, es decir, por María Elena Fajardo Borrero o por Julián Bernal Escobar, dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, bajo el radicado N° 170013110007-2020-00100-00.

Atentamente,



LUISA FERNANDA OSPINA GIL
C.C. Nro. 1'053.830.276 de Manizales
T.P. Nro. 287.112 del C.S. de la J.

Manizales, febrero de 2022

SEÑOR
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
MANIZALES –CALDAS

ASUNTO: Acuerdo conciliatorio de Liquidación de Sociedad Conyugal, trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales del señor Julián Bernal Escobar y María Elena Fajardo Borrero, además de otras disposiciones.

JULIÁN BERNAL ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.746 expedida en Manizales y, **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, por medio del presente escrito, nos permitimos llegar al acuerdo conciliatorio que se pasará a plasmar, con el fin de Liquidar la Sociedad Conyugal conformada por ambos, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y de las deudas que hacer parte del haber social, además de otras disposiciones que rodean y materializan el presente acuerdo. Así mismo, lo aquí acordado será elevado a Escritura Pública, cuya descripción de lo que se menciona es la siguiente:

HECHOS

1. El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo Borrero contrajeron matrimonio católico el 17 de junio de 1981, registrado en la Notaría Segunda de Manizales.
2. El 25 de febrero de 2020, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, decretó mediante sentencia, la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de bienes sociales, bajo el radicado N° 2019-000207-00
3. De esta manera, para el 21 de agosto de 2020, se inició proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por la señora María Elena Fajardo Borrero en contra del señor Julián Bernal Escobar, el cual cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, bajo el radicado N° 2020 -00100-00, que se encuentra vigente a la fecha.
4. Como las partes han llegado al presente acuerdo conciliatorio de manera libre y voluntaria, con relación a liquidar los bienes de la sociedad conyugal conformada, se pretende por medio de este escrito, partir y adjudicar bienes y deudas de tal sociedad, terminando así el proceso ante la jurisdicción, además del levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles.
5. Conviene precisar que, el señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo Borrero, fruto de su matrimonio procrearon a los siguientes hijos, todos actualmente mayores de edad, de nombres: Julián Bernal Fajardo, Valentina Bernal Fajardo y Daniel Bernal Fajardo.
6. Por su parte, es pertinente indicar que, para lograr el presente acuerdo conciliatorio, se determinarán unas cláusulas con estipulaciones soportadas en el cumplimiento de una condición y, de incumplirse por alguna de las partes, se acordarán cláusulas penales para el efecto.
7. Lo anterior, como parte del acuerdo conciliatorio con respecto a la liquidación de la sociedad conyugal de los bienes y deudas sociales a la que han llegado los señores Julián Bernal Escobar y María Elena Fajardo, manifestado que son conscientes de lo que así se acuerde y que su decisión es libre y voluntaria.
8. Las partes manifiestan igualmente que, con el cumplimiento de lo aquí acordado no queda ningún asunto pendiente por resolver entre ellas, quedando definitiva y satisfactoriamente conciliado todo lo relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal, además de otros cumplimientos, en virtud del mutuo acuerdo adoptado conjuntamente por las partes en ejercicio de nuestra libre capacidad de decisión y autonomía de la voluntad privada.
9. El presente acuerdo conciliatorio, presta mérito ejecutivo para ejercer el cumplimiento de las obligaciones expresas, claras y exigibles, contenidas en él.

Acto seguido, nos permitimos presentar el acuerdo conciliatorio, donde procederemos a plasmar el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal conformada entre las partes.

I- RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS

BIENES SOCIALES:

PRIMERA PARTIDA: El **100%** del predio rural denominado “La Zulia” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°: 296- 6399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **PRIMER LOTE: ###** *De la puerta de golpe que se encuentra a más o menos dos cuadras de distancia, o sea, ciento sesenta metros (160 mts), de la casa que habitan Antonio José o Miguel Ángel Ospina, lindero con los mismos y con predio adjudicado a Jesús Antonio Ospina; se sigue por un alambrado abajo línea recta hasta encontrar los predios de Antonio José y Miguel Ángel Ospina (La Italia) y Daniel Jaramillo; se sigue de para arriba lindando con el mismo Jaramillo, hasta un mojón de piedra que se colocó al pie del camino que va para el Páramo, siguiendo dicho camino hacia la derecha hasta la puerta del golpe, punto de partida.###.*

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6399, quedando como propietario del 100%.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble junto con los otros tres (3) lotes que se relacionan en las siguientes partidas es de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$70'581.000.00) MONEDA CORRIENTE, que, al dividirlo entre cuatro (4) lotes, daría un avalúo para este único predio de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

SEGUNDA PARTIDA: El **100%** del predio rural denominado “La Zulia” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6400, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **SEGUNDO LOTE: ###** *De una puerta de golpe que se encuentra a más o menos dos cuadras, o sea, ciento sesenta metros (160 mts), de la casa que habitan Antonio José y Miguel Ángel Ospina P. lindero con lote de los mismos; se sigue en línea recta hasta encontrar un mojón de piedra que se colocó al pie de una vaga lindero con predio adjudicado a los mismos Antonio José Ospina y Miguel Ángel Ospina P. se sigue vaga abajo hasta encontrar la quebrada de las Dantas, quebrada abajo hasta donde desemboca el río Campoalegre, río arriba hasta ponerse en dirección de un alto lindero con Argemiro Sierra; de aquí hacia la izquierda, siguiendo la empinada de la parte alta lindando con el mismo Sierra, hasta un mojón de piedra que está en un alto; de aquí de para abajo línea recta a la quebrada de la Zulia y La Mantellina, siguiendo hacia la derecha*

por una quebrada arriba hasta salir del camino de Potosí lindando con el citado Sierra, hasta ponerse en dirección de un cardenillo que está sobre la cuchilla del Potosí, camino abajo hasta encontrar la puerta de golpe punto de partida.###

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6400, quedando como propietario del 100%.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble junto con los otros tres (3) lotes que se relacionan en la partida anterior y siguientes es de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$70'581.000.00) MONEDA CORRIENTE, que, al dividirlo entre cuatro (4) lotes, daría un avalúo para este único predio de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

TERCERA PARTIDA: El **100%** del predio rural denominado “La Zulia” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **TERCER LOTE: ### De un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol (Sacaojo), línea recta lindero con los Jaramillo a un chorro que forma el río Campoalegre; éste arriba hasta donde sale la quebrada de Las Dantas, lindero con el vendedor; quebrada arriba lindando con el mismo hasta llegar a un amagamiento, amagamiento arriba lindando con el mismo hasta llegar a un alambrado; alambrado arriba hasta llegar a un puerta donde hay un mojón de piedra siguiendo el mismo alambrado de travesía lindando el mismo hasta un amagamiento (Sapoquemao) lindando con los mismos Jaramillo, éste abajo hasta donde cae el chorro del mismo amagamiento, línea recta de para arriba hasta un mojón de piedra que está por donde termina un alambrado lindero con los mismos Jaramillo, siguiendo el mismo alambrado hasta un mojón de piedra que está encima de un barranco, línea recta por el mismo alambrado al primer lindero.###**

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6401, quedando como propietario del 100%.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble junto con los otros tres (3) lotes que se relacionan en las partidas anteriores y siguiente es de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$70'581.000.00) MONEDA CORRIENTE, que, al dividirlo entre cuatro (4) lotes, daría un avalúo para este único predio de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

CUARTA PARTIDA: El **100%** del predio rural denominado “La Zulia” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **CUARTO LOTE: ###De la puerta de golpe que se encuentra a unas dos cuadras o menos, o sea, ciento sesenta metros (160 mts), de la casa que habitan Antonio José y Miguel Ángel Ospina; se sigue por un alambrado lindero con el predio adjudicado (subrogados en los derechos de María Jael Ospina), hasta encontrar, otro alambrado que divisa la finca de la sucesión (sic) con la de los citados Antonio José y Miguel Ángel Ospina; se sigue por dicho alambrado en línea recta hasta encontrar la quebrada de Las Dantas, ésta arriba hasta donde le sale el amagamiento a la margen izquierda; amagamiento arriba hasta un mojón de piedra que se colocó a unos treinta metros (30 mts), debajo de donde nace una agüita, de aquí línea recta a la puerta de golpe, punto de partida.###**

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6402, quedando como propietario del 100%.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble junto con los otros tres (3) lotes que se relacionan en las partidas anteriores es de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$70'581.000.00) MONEDA CORRIENTE, que, al dividirlo entre cuatro (4) lotes, daría un avalúo para este único predio de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

QUINTA PARTIDA: El **100%** del predio denominado “La Zulia” ubicada en el municipio de Villamaría –Caldas, con un área aproximada de cinco (5) hectáreas, ficha catastral 17873000100110004000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-32333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **### De un mojón de piedra que se colocó al pie del camino que conduce al Páramo, lindero con Daniel Jaramillo; se sigue camino arriba, lindero con el lote adjudicado a Antonio José y Miguel Ángel Ospina, hasta encontrar un mojón de piedra que se colocó al pie de un Cardenillo (árbol), lindero con Argemiro Sierra; de aquí hacia la derecha hasta otro mojón que se encuentra al pie de otro cardenillo, a una distancia de más o menos una cuadra del anterior lindero con el mismo Sierra; de dicho mojón en línea recta hasta un peñasco que cae sobre un zanjón abajo, hasta donde comienza la manga de aquí, línea recta, al mojón de piedra, punto de partida.###**

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria N° 100-32333, quedando como propietario del 100%.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmuebles es de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$37.088.000.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

SEXTA PARTIDA: El **33,33%** sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Transversal 19 A N° 125-15 Apartamento 301 Edificio “Los Abelules” Propiedad Horizontal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte, con ficha catastral AAA0106KEXS con un área privada de 119.00 m2 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3342 de 2 de diciembre de 1991 de la Notaría Diecinueve de Bogotá D.C, los cuales se relacionan así: *###Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1 hasta encontrar el punto 7, pasando por los puntos 2,3,4,5 y seis, en quince centímetros (0.15 mts.) setenta centímetros (0.70 mts.), un metro (1.00 mts.) con zona común hall y escaleras. Del punto 7 al punto 8 en dos metros ciento veinticinco milímetros (2.125 mts), con zona común escaleras; del punto 8 al punto 9 en cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts.), con el apartamento 304. Del punto 9 al punto 10 en dos metros ciento veinticinco (2.125 mts.), con vacío sobre zona común jardín. Del punto 10 al punto 15, pasando por los puntos 11,12,13 y 14 en un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), y metro y veinticuatro centímetros (1.24 mts.) con vacío sobre zona común jardín. Del punto 15 al punto 16 en ocho metros noventa centímetros (8.90 mts.), con vacío sobre zona común antejardín. Del punto 16 al punto 23 pasando por los puntos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en seis metros veinte centímetros (6.20 mts.) cuarenta centímetros (0.40 mts.), dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 mts.) ochenta y cinco centímetros (0.85 mts.), y tres metros veinte centímetros (3.20 mts.), con vacío sobre zona común antejardín. Del punto 23 al 24 en siete metros trescientos setenta y cinco milímetros (7.375 mts.), con el apartamento 302. Del punto 24 al punto 1 en un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), con zona común circulación y cierra. ###. NADIR:* Con loza común de concreto que lo separa del segundo piso. **CENIT:** Con loza común de concreto que los separa del cuarto piso. **Dependencias:** Sala-comedor con chimenea, hall, estudio, 2 baños, 2 alcobas con closet, 1 alcoba con vestier y baño, cocina, ropas y alcoba de servicio con closet y baño.

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 33,33% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada al señor Luis María Alvarado Carreño, mediante Escritura Pública N° 1795 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$488.468.000.00) MONEDA CORRIENTE, que de dicha suma corresponde liquidar un porcentaje del **33,33%** quedando avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$162'806.384.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

SÉPTIMA PARTIDA: El **33,33%** sobre el Garaje N° 09 ubicado en la Transversal 19 A N° 125-15 Apartamento 301 Edificio “Los Abelules” Propiedad Horizontal en la ciudad de Bogotá D.C.,

identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte con ficha catastral AAA0106KFPP, con un área privada de 26.48 m2 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3342 de 2 de diciembre de 1991 de la Notaría Diecinueve de Bogotá D.C, los cuales se relacionan así: *###Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1 hasta encontrar el punto 2, en ocho metros ochocientos ochenta y cinco milímetros (8.885 mts.), con garaje 08, del punto 2 al punto 5 pasando por los puntos 3 y 4 en tres metros noventa centímetros (3.90 mts.), cinco centímetros (0.05 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), con la edificación N° 23-24 de la calle 125. Del punto 5 al punto 6 en un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts.), con garaje 10. Del punto 6 al punto 7 en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con garaje 10. Del punto 7 al punto 8 con seis metros ochocientos ochenta y cinco milímetros (0885 mts.), con el garaje 10 (y con zona común depósito y circulación). Del punto 8 al punto 1 en dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), con zona común circulación y cierra. ###* **NADIR:** Con loza de concreto que lo separa del terreno. **CENIT:** Con loza común de concreto que los separa del primer piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el estacionamiento de dos vehículos y depósito correspondiente.

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 33,33% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada al señor Luis María Alvarado Carreño, mediante Escritura Pública N° 1795 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble es de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$42'785.000.00) MONEDA CORRIENTE, que de dicha suma corresponde liquidar un porcentaje del **33,33%** quedando avaluado catastralmente en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'260.240.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

OCTAVA PARTIDA: El **70%** del predio rural ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, denominado “*Santa Ana*”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-45811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 0003000000020053000000000 con un área aproximada de 39,5 hectáreas, formada por dos lotes unidos entre si y cuyos linderos se encuentra contenidos en la Escritura Pública 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, los cuales se relacionan así: *###Por el norte con predio de Miguel Jordán y con carretera de penetración de por medio con predio de Rafael Gómez, antes de José Cardona; por el oriente con predios de Jaime Rincón, Norberto Rincón y con carretera de penetración de por medio con Horacio Idárraga, Enrique Duque, Francisco Díaz, Trinidad Quiceno y Francisco Aristizábal y Tulio Amaya; por el occidente con predios de Francisco Aristizábal y Filiberto Moreno. ###*

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% del bien inmueble ya plenamente identificado por adjudicación “*Liquidación de la comunidad-partición*” de Ligia Borrero de Fajardo, María Elena Fajado Borrero y Mario Ruperto Fajardo Borrero, mediante Escritura Pública N° 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-45811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

AVALÚO: El avalúo catastral de este predio es la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$620.636.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el cual corresponde liquidar el porcentaje del 70%, quedando una suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$434.445.200.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

NOVENA PARTIDA: El 70% sobre el 50% sobre el Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “La Pastora” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-29931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 666820003000000020275000000000, con un área aproximada de tres (3) hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (3 HAS 2.500 M2) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, que se relacionan así: *### Se parte del palo de nacedero al pie de la Quebrada abajo hasta donde desemboca otra quebrada pequeña que transporta agua del lado de la Carlina, lindero con Octavio y Álvaro Díaz Duque, y bordeando el borde la ramada, por esta quebradita se sigue hacia arriba, se le da vuelta a la derecha y se llega al mojón de carey lindero con Trinidad Quiceno; falda arriba y siguiendo la línea de los careyes, se cruza al camino que va al Portillo, se sigue hasta el último carey y el cual hace esquina y linda con Mario Fajardo, de aquí en línea recta hasta el mojón colocado en la raíz del palo de mestizo y de aquí se llega finalmente al palo de nacedero a un lado de la quebrada de muelas y el cual fue punto de partida. ###*

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% sobre el 50% del bien inmueble ya plenamente identificado por adjudicación (Liquidación de la comunidad-partición) de este y otros 50% mediante Escritura Pública N° 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Manizales –Caldas, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-29931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

AVALÚO: El avalúo catastral de este bien inmueble es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$88'403.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el cual corresponde liquidar el 70% sobre el 50% del mismo, el cual arroja la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$30'941.050.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA PARTIDA: El 70% otorgado a la señora María Elena Fajado a través de la Escritura Pública N° 841 del 19 de marzo de 1993, sobre un Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “Lote 1” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 003000000020304000000000, con un área aproximada de (5-3277,98 HAS) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2397 del 1 diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, que se relacionan así: **### POR EL NORTE:** con predio de Luz Amparo Arbeláez Carreño, **POR EL ORIENTE:** con la Vía Troncal de Occidente. **POR EL SUR:** con predio de Diego Nicolás Márquez M y **POR EL OCCIDENTE:** con la vía veredal del Lembo. –San Juan. ###

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% del bien inmueble ya plenamente identificado mediante compraventa a los señores José Aristides Benavides Betancourt y

María Aura Vallejo de Benavides por medio de la Escritura Pública N°. 841 del 19 de marzo de 1.993 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal –Risaralda; posteriormente se englobaron los siete (7) lotes mediante la Escritura Pública N° 2229 del 10 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, siendo efectuado por este mismo instrumento público un desenglobe, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

AVALÚO: El avalúo catastral del presente bien inmueble es por un valor de SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$704.291.000.00) MONEDA CORRIENTE, del cual corresponde liquidar el **70%** sobre el mismo, arrojando la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESMIL SETECIENTOS PESOS (\$493.003.700.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA PRIMERA PARTIDA: El **70%** otorgado a la señora María Elena Fajado a través de la Escritura Pública N° 841 del 19 de marzo de 1993, sobre el Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “*Lote 2*” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 003000000020286000000000, con un área aproximada de (11-7.605.48 HAS) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2398 del 1 diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, que se relacionan así: **### POR EL NORTE:** con predio de Luz Amparo Arbeláez Carreño y con predio de Ana Margarita Hernández Cano, **POR EL ORIENTE:** con la vía que de Santa Rosa de Cabal conduce a Chinchiná y con predio de María Ninfa López López, **POR EL SUR:** con predio de Filemón Chivalá Vaca y **POR EL OCCIDENTE:** con la vía Troncal de Occidente. **###**

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% del bien inmueble ya plenamente identificado mediante compraventa a los señores José Arístides Benavides Betancourt y María Aura Vallejo de Benavides por medio de la Escritura Pública N°. 841 del 19 de marzo de 1.993 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal –Risaralda; posteriormente se englobaron los siete (7) lotes mediante la Escritura Pública N° 2229 del 10 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, siendo efectuado por este mismo instrumento público un desenglobe, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

AVALÚO: El avalúo catastral del bien inmueble corresponde la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.554.809.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el cual se debe liquidar el **70%** sobre el mismo, el cual arroja un valor de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.088.366.300.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA SEGUNDA PARTIDA: Con el **50%** para el señor Julián Bernal Escobar y con el otro **50%** la señora María Elena Fajardo Borrero sobre el Predio Rural denominado “*La Irlanda*” ubicado en el municipio de Villamaría –Caldas Vereda Mantellina, con ficha catastral 00-01-00-0011-0002-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° **100-127509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, con un área aproximada de 161-9996 hectáreas (1.619.996 m2), y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio del 2000

otorgada en la Notaria Quinta de Manizales, los cuales se relacionan así: **### Del alto de la Yegua, línea recta al primer amagamiento que nace hacia el Norte, por éste abajo a la quebrada de la Mantellina; ésta abajo hasta donde se desprende el chorro y el salto de la Mantellina; hasta aquí lindando con los terreros de la Sucesión de los señores Carlos Pinzón P. y Pedro Uribe M., de aquí por un filo hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol llamado Cardenillo, hasta aquí lindando con los herederos del señor Uribe o mejor dicho hoy don Uribe Mejía ya mentados en este mojón con otro mojón que está a la raíz de otro árbol del mismo nombre (Cardenillo) a la orilla del camino del Potosí, de aquí cruzando el camino que va para el Potosí, a la cabecera de una vaga, ésta bajando hasta la quebrada de Las Dantas, de aquí en línea recta al mojón de piedra que hay o existe en un alto, de este siguiendo por el borde de la empinada hasta otro mojón de piedra que existe donde empieza el descenso al Río Campoalegre, de este, lía recta al Río Campoalegre, hasta aquí lindando con el señor Jesús Ospina, río arriba hasta marca la recta del lindero con propiedad de Roberto Tobón, de aquí a un mojón de piedra que está a la orilla del camino del potrero, camino arriba por toda la cuchilla al lato de la yegua, primer punto de partida. ###**

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a los señores Ángel María Sierra Mejía y Luis Humberto Sierra Mejía mediante Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio de 2000 otorgada en la Notaria Quinta de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-127509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo catastral del bien inmueble es el valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$139.673.000.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA TERCERA PARTIDA: Con el **50%** para el señor Julián Bernal Escobar y con el otro **50%** la señora María Elena Fajardo Borrero sobre el Predio Rural denominado “La Irlanda” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, con ficha catastral 00-05-00-00- 0001-0106-0-00-00-0000 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-28159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal y, con un área aproximada de 86.875 Ha (868.750 M2) y, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio del 2000 otorgada en la Notaria Quinta de Manizales, los cuales se relacionan así: **### Del alto de la Yegua, línea recta al primer amagamiento que nace hacia el Norte, por éste abajo a la quebrada de la Mantellina; ésta abajo hasta donde se desprende el chorro y el salto de la Mantellina; hasta aquí lindando con los terreros de la Sucesión de los señores Carlos Pinzón P. y Pedro Uribe M., de aquí por un filo hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol llamado Cardenillo, hasta aquí lindando con los herederos del señor Uribe o mejor dicho hoy don Uribe Mejía ya mentados en este mojón con otro mojón que está a la raíz de otro árbol del mismo nombre (Cardenillo) a la orilla del camino del Potosí, de aquí cruzando el camino que va para el Potosí, a la cabecera de una vaga, ésta bajando hasta la quebrada de Las Dantas, de aquí en línea recta al mojón de piedra que hay o existe en un alto, de este siguiendo por el borde de la empinada hasta otro mojón de piedra que existe donde empieza el descenso al Río Campoalegre, de este, lía recta al Río Campoalegre, hasta aquí lindando con el señor Jesús Ospina, río arriba hasta marca la recta del lindero con propiedad de Roberto Tobón, de aquí a un mojón de piedra que está a la orilla del camino del potrero, camino arriba por toda la cuchilla al lato de la yegua, primer punto de partida. ###**

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a los señores Ángel María Sierra Mejía y Luis Humberto Sierra Mejía mediante Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-28159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

AVALÚO: El avalúo catastral del presente bien inmueble es la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$108.469.000.00) MONEDA CORRIENTE.**
(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

DÉCIMA CUARTA PARTIDA: Con el **50%** para el señor Julián Bernal Escobar y con el otro **50%** la señora María Elena Fajardo Borrero, sobre el Predio Urbano denominado Apartamento 701 que hace parte del Edificio “*Tejares del Bosque*” Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 24 N° 75 A -10 en la ciudad de Manizales –Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas, con ficha catastral 01010000029309019000000006, con un área privada de 212.10 m2 y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, los cuales se relacionan así: **###** (N+16,87) *Partiendo del punto situado a la izquierda de la puerta de entrada del plano No.5 A que se protocoliza con este reglamento y en sentido nor-oriental en uno con cinco metros (1,05 Mts) con hall común del ascensor, siguiendo en línea recta en un metro (1.00 Mt) con buitrón común del shut de basuras, siguiendo en línea recta en treinta centímetros (0.30 Mts) con el buitrón común No.01, girando noventa (90) grados a la derecha en uno con ochenta metros (1.80 Mts) on vacío común que da a la terraza de propiedad común del edificio, girando noventa (90) grados a la izquierda en dos con cuarenta metros (2,40 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en cinco con veinte metros (5,20 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en dos metros (2,00 Mts) con mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno con cinco metros (1,05 Mts) con el mismo vacío, girando treinta (30) grados a la izquierda en uno con cinco metros (1.05 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda con cuarenta y cinco centímetros (0,45 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en sesenta y siete centímetros (0,67 Mts) con el mismo vacío, girando a la izquierda en forma semi-circular en dos con treinta y cinco metros (2,35 Mts) con el mismo vacío, girando a la izquierda en sesenta y siete centímetros (0,67 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en cuarenta y cinco centímetros (0,45 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno con cuarenta metros (1.40 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno diez metros (1.10 Mts) con columna estructural común del edificio, girando noventa (90) grados a la izquierda en treinta centímetros (0,30 Mts) con la misma columna, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno con cincuenta centímetros (1,50 Mts) con la misma columna, girando noventa (90) grados a la izquierda en veinte centímetros (0,20 Mts) con la misma columna, girando noventa (90) grados a la derecha en ochenta centímetros (0,80 Mts) con vacío común que da a la terraza de propiedad común del edificio, girando noventa (90) grados a la derecha en cinco con veinte metros (5,20 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en noventa centímetros (0,90 Mts) con vacío común que da a la zona verde común del edificio, girando noventa (90) grados a la derecha en veinte centímetros (0,20 Mts) con columna estructural común del edificio, girando noventa (90) grados a la izquierda en...* **###** continúa en escritura mencionada, la cual no se transcribe del todo por su extensión.

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a la entidad R. y S. Constructores Ltda., mediante Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas.

AVALÚO: El avalúo catastral del presente bien inmueble es la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$427.208.000.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA QUINTA PARTIDA: Con el **50%** para el señor Julián Bernal Escobar y con el otro **50%** la señora María Elena Fajardo Borrero, sobre el Parqueadero N° 21 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas, ficha catastral 0101000002930901900000040 con un área aproximada de 26.48 m2 y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, los cuales se relacionan así: **### (N-2,77) plano No.2 A que se protocoliza con este reglamento.** Norte: De occidente a oriente en cuatro con cuarenta metros (4,40 Mts) con depósitos comunes. Oriente: De norte a sur en tres con cincuenta metros (3,50 Mts) con zona de circulación común que da al parqueadero N° 22, siguiendo en línea recta en uno con cincuenta metros (1,50 Mts) con columna estructural común del edificio. Sur: De oriente a occidente en cuatro con sesenta metros (4,60 Mts) con zona de circulación común de los parqueaderos. Occidente: De sur a norte en cuatro con sesenta metros (4,60 Mts) con depósitos comunes del edificio, girando treinta (30) grados a la derecha en cuarenta centímetros (0,40 Mts) con parqueadero N° 20. Cenit: Con el nivel inferior de placa estructural N-0,05, en veintitrés metros cuadrados (23,00 Mts2) que los separa del apartamento 101 y de terraza común del edificio. Nadir: Con el nivel superior de placa de concreto que va sobre el lote propiamente dicho (N-2,77) en veintitrés metros cuadrados (23,00 Mts2) **###.**

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del parqueadero N° 21 ya plenamente identificado por compraventa realizada a la entidad R. y S. Constructores Ltda., mediante Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas.

AVALÚO: El avalúo catastral del presente bien inmueble es un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$18'718.000.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA SEXTA PARTIDA: El **50%** del derecho económico que se constituye como socia de la empresa Balsillas S.A., distinguida con matrícula mercantil 21-045701-04 y con N.I.T. 890.923.514-4, donde tiene representado en un título N° 246 por 150.000 acciones.

Por su parte, existe una resciliación del contrato y transacción entre María Elena Fajardo Borrero y Balsillas S.A., a través de la Escritura Pública N° 8.635 del 12 de julio de 2013 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, dentro de tal instrumento público, Balsillas S.A. reconoce el dominio pleno de la señora María Elena Fajardo sobre la MEJORA construida y denominada Cabaña 9-D, levantada

en el suelo de la Finca Balsillas de la cual es propietaria la compañía y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 340-0002-917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con ficha catastral N° 00-1002-225.

AVALÚO: El presente avalúo se determina por las partes en la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$619.100.000.00) MONEDA CORRIENTE, del cual se liquida el **50%** arrojando una suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$309.550.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

❖ **VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS:** TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3'335.109.874.00) MONEDA CORRIENTE.

PASIVOS

PRIMERA PARTIDA: Deuda de administración del Apartamento 701 del Edificio "Tejares del Bosque" en la ciudad de Manizales. Por ello se expidió por parte de la contadora Liliana Gutiérrez, el 18 de julio de 2020, el certificado donde se encuentra el valor de la administración a julio del 2020 según Factura 3374 por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.355.196.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

SEGUNDA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio denominado "Lote 1" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, identificado con la ficha catastral 0003000000020304000000000 de conformidad con la Factura No.90509908 por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 77,684.395,00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al 70% vale la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$54.379.076.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

TERCERA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado del predio denominado "Lote 2" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, que se denominó como "La Nubia", identificado con la ficha catastral 0003000000020286000000000, de conformidad con la Factura No.90509894 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$300.294.627.00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al 70 % vale la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$210.206.239.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

CUARTA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado del predio denominado "Santa Ana" identificado con la ficha catastral 00030C000002005300000ÜOOO, de conformidad con la Factura No.90509709 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$117.347.405.00) MONEDA CORRIENTE, donde según la

demandante la cuota parte equivalente al **70%**, vale **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$82.143.183,5) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

QUINTA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio denominado "*La Zulia*" ubicada en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, identificado con la ficha catastral 00-05-0000-0001-0107-0-00-00-0000, de conformidad con la Factura No. 90512011 por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.629.918.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

SEXTA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio denominado "*La Zulia*" ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas, identificado con ficha catastral 00-01-00-00-0011-0004-0-00-000000, de conformidad con la Factura predial expedida el 13 de julio de 2020, Resolución N° 1041921 por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.943.088.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

SÉPTIMA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado al predio denominado "*Irlanda*" ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas, identificado con la ficha catastral 00-01-00-00-00110002-0-00-00-0000, de conformidad con la Factura predial expedida el 13 de julio de 2020, Resolución 1041919 por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.081.066.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

OCTAVA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio denominado "*Irlanda*" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, identificado con la ficha catastral 00-05-00-00-0001-0106-0-00-00-0000, de conformidad con la Factura No. 90512010 por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.305.147.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

NOVENA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente predio denominado "*La Pastora*", identificado con la ficha catastral 000300000020275000000000, de conformidad con la Factura No. 90509884 por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.402.283.00) MONEDA CORRIENTE**, donde la cuota parte equivalente al **70 %** del 50% vale la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.290.799.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA PARTIDA: El Impuesto Predial Unificado correspondiente al Apartamento 701 del Edificio "*Tejares del Bosque*" ubicado en la ciudad de Manizales, identificado con la ficha catastral 01010000029309019000000006, de conformidad con el documento de cobro No. 205475879 del año 2020, por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.950.230.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA PRIMERA PARTIDA: El Impuesto Predial Unificado correspondiente al Parqueadero N° 21 del Edificio "*Tejares Del Bosque*" ubicado en la ciudad de Manizales, identificado con la ficha catastral 0101000002930901900000040, de conformidad con el documento de cobro No. 205490388 del año 2020, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$643.198.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA SEGUNDA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente al Apartamento 301 del Edificio "*Los Abedules*" ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la ficha catastral 008417482000103001 / CHIP: AAA0106KEXS, de conformidad con la Factura No. 2020301040116118229, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.845.000,00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al **33.33%**, tiene un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'281.666,67) (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA TERCERA PARTIDA: Impuesto Predial Unificado correspondiente al Garaje N° 09 del Edificio "*Los Abedules*" ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la ficha catastral 008417482000191009 / CHIP AAA0106KFPP, de conformidad la Factura No. 20202010416058320116, por un valor de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$374.000,00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al 33.33 %, el cual vale la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$124.666,66). (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA CUARTA PARTIDA: CrediEpress – Línea de Crédito Plus N° 6108086100030151 del Banco Davivienda, por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5'346.803.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA QUINTA PARTIDA: Tarjeta de Crédito 5536620000105665 del Banco Colpatria, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$10'826.000.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA SEXTA PARTIDA: Tarjeta de Crédito 5406926533826447 del Banco Davivienda por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1'094.230.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA SÉPTIMA PARTIDA: Tarjeta de Crédito 4960793001190784 del Banco Av. Villas por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL PESOS (3'357.796.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA OCTAVA PARTIDA: Tarjeta de Crédito 4866470211360516 del Banco Agrario de Colombia por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$68.831,63) (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

DÉCIMA NOVENA PARTIDA: Factura No. 1029 del 01 de octubre de 2019 de Ana María Forero, cuenta por pagar correspondiente a prestación de servicios en la elaboración de la declaración de renta del año 2018, por un valor de un **MILLÓN CIENTO OCHO MIL PESOS (\$1.108.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

VIGÉSIMA PARTIDA: Pagaré constituido entre la señora María Elena Fajardo Borrero como deudora a favor del señor Francisco José Prieto Uribe, suscrito el 30 de noviembre de 2020 por un valor de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$16'849.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

VIGÉSIMA PRIMERA PARTIDA: Pagaré constituido entre la señora María Elena Fajardo Borrero como deudora a favor de la señora Valentina Bernal Fajardo, suscrito el 1 de octubre de 2021, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18'600.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

VIGÉSIMA SEGUNDA PARTIDA: Cuenta de cobro N° 2020-02-42 expedida por el Contador Leonardo Galeano Ocampo con Tarjeta Profesional N° 72936-T, por honorarios de asesoría contable por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

❖ **TOTAL PASIVO:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$458.584.134,46)

➤ **RESUMEN:**

TOTAL ACTIVO: (\$3'335.109.874.00)

TOTAL PASIVO: (\$458.584.134,46)

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: (\$2'876.525.739,54) DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.

II- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Como ya se dijo, el activo es de (\$3'335.109.874.00), así como el pasivo es de (\$458.584.134,46), por lo que ambos conceptos serán adjudicados a los señores Julián Bernal Escobar y María Elena Fajardo Borrero.

PARA LIQUIDAR Y ADJUDICARSE SE TIENE EN CUENTA QUE:

Para liquidar los bienes relictos, los señores Julián Bernal Escobar y María Elena Fajardo Borrero, en atención a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 508 del Código General del Proceso, procederemos a realizar las respectivas adjudicaciones tanto de activos y de pasivos, quienes hemos dado el consentimiento expreso de estar de acuerdo con ello, por ser nuestra propia voluntad.

III-DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS

HIJUELA N° 1: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE**

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** del predio rural denominado “*La Zulia*” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°: 296- 6399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **PRIMER LOTE: ###** *De la puerta de golpe que se encuentra a más o menos dos cuadras de distancia, o sea, ciento sesenta metros (160 mts), de la casa que habitan Antonio José o Miguel Ángel Ospina, lindero con los mismos y con predio adjudicado a Jesús Antonio Ospina; se sigue por un alambrado abajo línea recta hasta encontrar los predios de Antonio José y Miguel Ángel Ospina (La Italia) y Daniel Jaramillo; se sigue de para arriba lindando con el mismo Jaramillo, hasta un mojón de piedra que se colocó al pie del camino que va para el Páramo, siguiendo dicho camino hacia la derecha hasta la puerta del golpe, punto de partida.###.*

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6399, quedando como propietario del 100%.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$17'645.250.00

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 2: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE**

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** del predio rural denominado “La Zulia” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6400, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así:

SEGUNDO LOTE: ### *De una puerta de golpe que se encuentra a más o menos dos cuadras, o sea, ciento sesenta metros (160 mts), de la casa que habitan Antonio José y Miguel Ángel Ospina P. lindero con lote de los mismos; se sigue en línea recta hasta encontrar un mojón de piedra que se colocó al pie de una vaga lindero con predio adjudicado a los mismos Antonio José Ospina y Miguel Ángel Ospina P. se sigue vaga abajo hasta encontrar la quebrada de las Dantas, quebrada abajo hasta donde desemboca el río Campoalegre, río arriba hasta ponerse en dirección de un alto lindero con Argemiro Sierra; de aquí hacia la izquierda, siguiendo la empinada de la parte alta lindando con el mismo Sierra, hasta un mojón de piedra que está en un alto; de aquí de para abajo línea recta a la quebrada de la Zulia y La Mantellina, siguiendo hacia la derecha por una quebrada arriba hasta salir del camino de Potosí lindando con el citado Sierra, hasta ponerse en dirección de un cardenillo que está sobre la cuchilla del Potosí, camino abajo hasta encontrar la puerta de golpe punto de partida.###*

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6400, quedando como propietario del 100%.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$17'645.250.00

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 3: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.00) MONEDA CORRIENTE**

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** del predio rural denominado “La Zulia” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así:

TERCER LOTE: ### *De un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol (Sacaojo), línea recta lindero con los Jaramillo a un chorro que forma el río Campoalegre; éste arriba hasta donde sale la quebrada de Las Dantas, lindero con el vendedor; quebrada arriba lindando con el mismo hasta llegar a un amagamiento, amagamiento arriba lindando con el mismo hasta llegar a un alambrado; alambrado arriba hasta llegar a un puerta donde hay un mojón de piedra siguiendo el mismo*

alambrado de travesía lindando el mismo hasta un amagamiento (Sapoquemao) lindando con los mismos Jaramillo, éste abajo hasta donde cae el chorro del mismo amagamiento, línea recta de para arriba hasta un mojón de piedra que está por donde termina un alambrado lindero con los mismos Jaramillo, siguiendo el mismo alambrado hasta un mojón de piedra que está encima de un barranco, línea recta por el mismo alambrado al primer lindero.###

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6401, quedando como propietario del 100%.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$17'645.250.oo

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 4: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'645.250.oo) MONEDA CORRIENTE**

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** del predio rural denominado "*La Zulia*" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con ficha catastral N° 666820005000000010107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así:

CUARTO LOTE: ###*De la puerta de golpe que se encuentra a unas dos cuadras o menos, o sea, ciento sesenta metros (160 mts), de la casa que habitan Antonio José y Miguel Ángel Ospina; se sigue por un alambrado lindero con el predio adjudicado (subrogados en los derechos de María Jael Ospina), hasta encontrar, otro alambrado que divisa la finca de la sucesión (sic) con la de los citados Antonio José y Miguel Ángel Ospina; se sigue por dicho alambrado en línea recta hasta encontrar la quebrada de Las Dantas, ésta arriba hasta donde le sale el amagamiento a la margen izquierda; amagamiento arriba hasta un mojón de piedra que se colocó a unos treinta metros (30 mts), debajo de donde nace una agüita, de aquí línea recta a la puerta de golpe, punto de partida.###*

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal al folio de matrícula inmobiliaria N° 296-6402, quedando como propietario del 100%.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$17'645.250.oo

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 5: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$37.088.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** del predio denominado “La Zulia” ubicada en el municipio de Villamaría –Caldas, con un área aproximada de cinco (5) hectáreas, ficha catastral 17873000100110004000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-32333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Manizales, los cuales se relacionan así: **### De un mojón de piedra que se colocó al pie del camino que conduce al Páramo, lindero con Daniel Jaramillo; se sigue camino arriba, lindero con el lote adjudicado a Antonio José y Miguel Ángel Ospina, hasta encontrar un mojón de piedra que se colocó al pie de un Cardenillo (árbol), lindero con Argemiro Sierra; de aquí hacia la derecha hasta otro mojón que se encuentra al pie de otro cardenillo, a una distancia de más o menos una cuadra del anterior lindero con el mismo Sierra; de dicho mojón en línea recta hasta un peñasco que cae sobre un zanjón abajo, hasta donde comienza la manga de aquí, línea recta, al mojón de piedra, punto de partida.###**

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Julián Bernal Escobar, por permuta realizada con la Sociedad Sahaberes Limitada, mediante Escritura Pública N° 5.055 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria N° 100-32333, quedando como propietario del 100%.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$37.088.000.00

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 6: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESMIL SETECIENTOS PESOS (\$493.003.700.00) MONEDA CORRIENTE**

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **70%** del Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, denominado “Lote 1” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 003000000020304000000000, con un área aproximada de (5-3277,98 HAS) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2397 del 1 diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, que se relacionan así: **### POR EL NORTE:** con predio de Luz Amparo Arbeláez Carreño, **POR EL ORIENTE:** con la Vía Troncal de Occidente. **POR EL SUR:** con predio de Diego Nicolás Márquez M y **POR EL OCCIDENTE:** con la vía veredal del Lembo. –San Juan. **###**

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% del bien inmueble ya plenamente identificado mediante compraventa a los señores José Arístides Benavides Betancourt y María Aura Vallejo de Benavides por medio de la Escritura Pública N°. 841 del 19 de marzo de 1.993 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal –Risaralda; posteriormente se englobaron los siete (7) lotes mediante la Escritura Pública N° 2229 del 10 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, siendo efectuado por este mismo instrumento público un desenglobe, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$493.003.700

Lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del presente bien inmueble es por un valor de SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$704.291.000.00) MONEDA CORRIENTE, del cual corresponde liquidar el **70%** sobre el mismo, arrojando la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESMIL SETECIENTOS PESOS (\$493.003.700.00) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el 70% del 100% se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela. **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

HIJUELA N° 7: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.088.366.300.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **70%** sobre el Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “*Lote 2*” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 003000000020286000000000, con un área aproximada de (11-7.605.48 HAS) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2398 del 1 diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, que se relacionan así: **### POR EL NORTE:** con predio de Luz Amparo Arbeláez Carreño y con predio de Ana Margarita Hernández Cano, **POR EL ORIENTE:** con la vía que de Santa Rosa de Cabal conduce a Chinchiná y con predio de María Ninfa López López, **POR EL SUR:** con predio de Filemón Chivalá Vaca y **POR EL OCCIDENTE:** con la vía Troncal de Occidente. **###**

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% del bien inmueble ya plenamente identificado mediante compraventa a los señores José Arístides Benavides Betancourt y María Aura Vallejo de Benavides por medio de la Escritura Pública N°. 841 del 19 de marzo de 1.993 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal –Risaralda; posteriormente se englobaron los siete (7) lotes mediante la Escritura Pública N° 2229 del 10 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, siendo efectuado por este mismo instrumento público un desenglobe, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$1.088.366.300.00

Lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble corresponde la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.554.809.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el cual se debe liquidar el 70% sobre el mismo, el cual arroja un valor de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.088.366.300.00) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el 70% del 100% se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

HIJUELA N° 8: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$139.673.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el 100% sobre el Predio Rural denominado “La Irlanda” ubicado en el municipio de Villamaría – Caldas Vereda Mantellina, con ficha catastral 00-01-00-0011-0002-0-00-00- 0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° **100-127509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, con un área aproximada de 161-9996 hectáreas (1.619.996 m2), y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio del 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, los cuales se relacionan así: *#### Del alto de la Yegua, línea recta al primer amagamiento que nace hacia el Norte, por éste abajo a la quebrada de la Mantellina; ésta abajo hasta donde se desprende el chorro y el salto de la Mantellina; hasta aquí lindando con los terreros de la Sucesión de los señores Carlos Pinzón P. y Pedro Uribe M., de aquí por un filo hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol llamado Cardenillo, hasta aquí lindando con los herederos del señor Uribe o mejor dicho hoy don Uribe Mejía ya mentados en este mojón con otro mojón que está a la raíz de otro árbol del mismo nombre (Cardenillo) a la orilla del camino del Potosí, de aquí cruzando el camino que va para el Potosí, a la cabecera de una vega, ésta bajando hasta la quebrada de Las Dantas, de aquí en línea recta al mojón de piedra que hay o existe en un alto, de este siguiendo por el borde de la empinada hasta otro mojón de piedra que existe donde empieza el descenso al Río Campoalegre, de este, lía recta al Río Campoalegre, hasta aquí lindando con el señor Jesús Ospina, río arriba hasta marca la recta del lindero con propiedad de Roberto Tobón, de aquí a un mojón de piedra que está a la orilla del camino del potrero, camino arriba por toda la cuchilla al lato de la yegua, primer punto de partida. ####*

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a los señores Ángel María Sierra Mejía y Luis Humberto Sierra Mejía mediante Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-127509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR
(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

\$139.673.000.00

HIJUELA N° 9: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$108.469.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** sobre el Predio Rural denominado “*La Irlanda*” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, con ficha catastral 00-05-00-00- 0001-0106-0-00-00-0000 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-28159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal y, con un área aproximada de 86.875 Ha (868.750 M2) y, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio del 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, los cuales se relacionan así: *### Del alto de la Yegua, línea recta al primer amagamiento que nace hacia el Norte, por éste abajo a la quebrada de la Mantellina; ésta abajo hasta donde se desprende el chorro y el salto de la Mantellina; hasta aquí lindando con los terreros de la Sucesión de los señores Carlos Pinzón P. y Pedro Uribe M., de aquí por un filo hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol llamado Cardenillo, hasta aquí lindando con los herederos del señor Uribe o mejor dicho hoy don Uribe Mejía ya mentados en este mojón con otro mojón que está a la raíz de otro árbol del mismo nombre (Cardenillo) a la orilla del camino del Potosí, de aquí cruzando el camino que va para el Potosí, a la cabecera de una vega, ésta bajando hasta la quebrada de Las Dantas, de aquí en línea recta al mojón de piedra que hay o existe en un alto, de este siguiendo por el borde de la empinada hasta otro mojón de piedra que existe donde empieza el descenso al Río Campoalegre, de este, lía recta al Río Campoalegre, hasta aquí lindando con el señor Jesús Ospina, río arriba hasta marca la recta del lindero con propiedad de Roberto Tobón, de aquí a un mojón de piedra que está a la orilla del camino del potrero, camino arriba por toda la cuchilla al lato de la yegua, primer punto de partida. ###*

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a los señores Ángel María Sierra Mejía y Luis Humberto Sierra Mejía mediante Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-28159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$108.469.000.00

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 10: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$162'806.384.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **33,33%** sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Transversal 19 A N° 125-15 Apartamento 301 Edificio “Los Abelules” Propiedad Horizontal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte, con ficha catastral AAA0106KEXS con un área privada de 119.00 m2 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3342 de 2 de diciembre de 1991 de la Notaría Diecinueve de Bogotá D.C, los cuales se relacionan así: *###Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1 hasta encontrar el punto 7, pasando por los puntos 2,3,4,5 y seis, en quince centímetros (0.15 mts.) setenta centímetros (0.70 mts.), un metro (1.00 mts.) con zona común hall y escaleras. Del punto 7 al punto 8 en dos metros ciento veinticinco milímetros (2.125 mts), con zona común escaleras; del punto 8 al punto 9 en cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts.), con el apartamento 304. Del punto 9 al punto 10 en dos metros ciento veinticinco (2.125 mts.), con vacío sobre zona común jardín. Del punto 10 al punto 15, pasando por los puntos 11,12,13 y 14 en un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), y metro y veinticuatro centímetros (1.24 mts.) con vacío sobre zona común jardín. Del punto 15 al punto 16 en ocho metros noventa centímetros (8.90 mts.), con vacío sobre zona común antejardín. Del punto 16 al punto 23 pasando por los puntos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en seis metros veinte centímetros (6.20 mts.) cuarenta centímetros (0.40 mts.), dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 mts.) ochenta y cinco centímetros (0.85 mts.), y tres metros veinte centímetros (3.20 mts.), con vacío sobre zona común antejardín. Del punto 23 al 24 en siete metros trescientos setenta y cinco milímetros (7.375 mts.), con el apartamento 302. Del punto 24 al punto 1 en un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), con zona común circulación y cierra. ###.* **NADIR:** Con loza común de concreto que lo separa del segundo piso. **CENIT:** Con loza común de concreto que los separa del cuarto piso. **Dependencias:** Sala-comedor con chimenea, hall, estudio, 2 baños, 2 alcobas con closet, 1 alcoba con vestier y baño, cocina, ropas y alcoba de servicio con closet y baño.

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 33,33% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada al señor Luis María Alvarado Carreño, mediante Escritura Pública N° 1795 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$162'806.384.oo

Lo anterior, en el entendido de que el avalúo catastral de este bien inmueble es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$488.468.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que de dicha suma corresponde liquidar un porcentaje del **33,33%** quedando avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$162'806.384.oo) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el **33,33%** del 100% se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

HIJUELA N° 11: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **CATORCE MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'260.240.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **33,33%** sobre el Garaje N° 09 ubicado en la Transversal 19 A N° 125-15 Apartamento 301 Edificio "Los Abelules" Propiedad Horizontal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte con ficha catastral AAA0106KFPP, con un área privada de 26.48 m2 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3342 de 2 de diciembre de 1991 de la Notaría Diecinueve de Bogotá D.C, los cuales se relacionan así: *###Partiendo del punto marcado en el plano con el N° 1 hasta encontrar el punto 2, en ocho metros ochocientos ochenta y cinco milímetros (8.885 mts.), con garaje 08, del punto 2 al punto 5 pasando por los puntos 3 y 4 en tres metros noventa centímetros (3.90 mts.), cinco centímetros (0.05 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), con la edificación N° 23-24 de la calle 125. Del punto 5 al punto 6 en un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts.), con garaje 10. Del punto 6 al punto 7 en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con garaje 10. Del punto 7 al punto 8 con seis metros ochocientos ochenta y cinco milímetros (0885 mts.), con el garaje 10 (y con zona común depósito y circulación). Del punto 8 al punto 1 en dos metros setenta centímetros (2.70 mts.), con zona común circulación y cierra. ###* **NADIR:** Con loza de concreto que lo separa del terreno. **CENIT:** Con loza común de concreto que los separa del primer piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el estacionamiento de dos vehículos y depósito correspondiente.

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 33,33% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada al señor Luis María Alvarado Carreño, mediante Escritura Pública N° 1795 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20094647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$14'260.240.00

Lo anterior, soportado en que el avalúo catastral de este bien inmueble es de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$42'785.000.00) MONEDA CORRIENTE, que de dicha suma corresponde liquidar un porcentaje del **33,33%** quedando avaluado catastralmente en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'260.240.00) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el **33,33%** del 100% se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela. **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

HIJUELA N° 12: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$434.445.200.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **70%** del predio rural ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado "Santa Ana", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-45811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 0003000000020053000000000 con un área aproximada de 39,5 hectáreas, formada por dos lotes

unidos entre si y cuyos linderos se encuentra contenidos en la Escritura Pública 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, los cuales se relacionan así: *###Por el norte con predio de Miguel Jordán y con carretera de penetración de por medio con predio de Rafael Gómez, antes de José Cardona; por el oriente con predios de Jaume Rincón, Norberto Rincón y con carretera de penetración de por medio con Horacio Idárraga, Enrique Duque, Francisco Díaz, Trinidad Quiceno y Francisco Aristizábal y Tulio Amaya; por el occidente con predios de Francisco Aristizábal y Filiberto Moreno. ###*

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% del bien inmueble ya plenamente identificado por adjudicación “Liquidación de la comunidad-partición” de Ligia Borrero de Fajardo, María Elena Fajado Borrero y Mario Ruperto Fajardo Borrero, mediante Escritura Pública N° 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-45811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$434.445.200.00

Lo anterior, soportado en que el avalúo catastral de este predio es la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$620.636.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el cual corresponde liquidar el porcentaje del 70%, quedando una suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$434.445.200.00) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el 70% del 100% se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

HIJUELA N° 13: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$30'941.050.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el 70% sobre el 50% sobre el Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “La Pastora” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-29931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 666820003000000020275000000000, con un área aproximada de tres (3) hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (3 HAS 2.500 M2) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, que se relacionan así: *### Se parte del palo de nacedero al pie de la Quebrada abajo hasta donde desemboca otra quebrada pequeña que transporta agua del lado de la Carlina, lindero con Octavio y Álvaro Díaz Duque, y bordeando el borde la ramada, por esta quebradita se sigue hacia arriba, se le da vuelta a la derecha y se llega al mojón de carey lindero con Trinidad Quiceno; falda arriba y siguiendo la línea de los careyes, se cruza al camino que va al Portillo, se sigue hasta el último carey y el cual hace esquina y linda con Mario Fajardo, de aquí en línea recta hasta el mojón colocado en la raíz del palo de mestizo y de aquí se llega finalmente al palo de nacedero a un lado de la quebrada de muelas y el cual fue punto de partida. ###*

TRADICIÓN: La señora María Elena Fajardo Borrero, adquirió el 70% sobre el 50% del bien inmueble ya plenamente identificado por adjudicación (Liquidación de la comunidad-partición) de este y otros 50% mediante Escritura Pública N° 2891 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Manizales –Caldas, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-29931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$30'941.050.00

Lo anterior, en el entendido de que el avalúo catastral de este bien inmueble es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$88'403.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el cual corresponde liquidar el **70% sobre el 50%** del mismo, el cual arroja la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$30'941.050.00) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el **70% sobre el 50% del 100%** se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela. **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

HIJUELA N° 14: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$427.208.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** sobre el Predio Urbano denominado Apartamento 701 que hace parte del Edificio "Tejares del Bosque" Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 24 N° 75 A -10 en la ciudad de Manizales –Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas, con ficha catastral 0101000002930901900000006, con un área privada de 212.10 m2 y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, los cuales se relacionan así: *### (N+16,87) Partiendo del punto situado a la izquierda de la puerta de entrada del plano No.5 A que se protocoliza con este reglamento y en sentido nor-oriental en uno con cinco metros (1,05 Mts) con hall común del ascensor, siguiendo en línea recta en un metro (1.00 Mt) con buitrón común del shut de basuras, siguiendo en línea recta en treinta centímetros (0.30 Mts) con el buitrón común No.01, girando noventa (90) grados a la derecha en uno con ochenta metros (1.80 Mts) on vacío común que da a la terraza de propiedad común del edificio, girando noventa (90) grados a la izquierda en dos con cuarenta metros (2,40 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en cinco con veinte metros (5,20 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en dos metros (2,00 Mts) con mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno con cinco metros (1,05 Mts) con el mismo vacío, girando treinta (30) grados a la izquierda en uno con cinco metros (1.05 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda con cuarenta y cinco centímetros (0,40 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en sesenta y siete centímetros (0,67 Mts) con el mismo vacío, girando a la izquierda en forma semi-circular en dos con treinta y cinco metros (2,35 Mts) con el mismo vacío, girando a la izquierda en sesenta y siete centímetros (0,67 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en cuarenta y cinco centímetros (0,45 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno con cuarenta metros (1.40 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno diez metros (1.10 Mts) con columna estructural común del edificio, girando noventa*

(90) grados a la izquierda en treinta centímetros (0,30 Mts) con la misma columna, girando noventa (90) grados a la izquierda en uno con cincuenta centímetros (1,50 Mts) con la misma columna, girando noventa (90) grados a la izquierda en veinte centímetros (0,20 Mts) con la misma columna, girando noventa (90) grados a la derecha en ochenta centímetros (0,80 Mts) con vacío común que da a la terraza de propiedad común del edificio, girando noventa (90) grados a la derecha en cinco con veinte metros (5,20 Mts) con el mismo vacío, girando noventa (90) grados a la derecha en noventa centímetros (0,90 Mts) con vacío común que da a la zona verde común del edificio, girando noventa (90) grados a la derecha en veinte centímetros (0,20 Mts) con columna estructural común del edificio, girando noventa (90) grados a la izquierda en...”### continúa en escritura mencionada, la cual no se transcribe del todo por su extensión.

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a la entidad R. y S. Constructores Ltda., mediante Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$427.208.000.00

(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

HIJUELA N° 15: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$18'718.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **100%** sobre el Parqueadero N° 21 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas, ficha catastral 0101000002930901900000040 con un área aproximada de 26.48 m2 y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, los cuales se relacionan así: ### (N-2,77) plano No.2 A que se protocoliza con este reglamento. Norte: De occidente a oriente en cuatro con cuarenta metros (4,40 Mts) con depósitos comunes. Oriente: De norte a sur en tres con cincuenta metros (3,50 Mts) con zona de circulación común que da al parqueadero N° 22, siguiendo en línea recta en uno con cincuenta metros (1,50 Mts) con columna estructural común del edificio. Sur: De oriente a occidente en cuatro con sesenta metros (4,60 Mts) con zona de circulación común de los parqueaderos. Occidente: De sur a norte en cuatro con sesenta metros (4,60 Mts) con depósitos comunes del edificio, girando treinta (30) grados a la derecha en cuarenta centímetros (0,40 Mts) con parqueadero N° 20. Cenit: Con el nivel inferior de placa estructural N-0,05, en veintitrés metros cuadrados (23,00 Mts2) que los separa del apartamento 101 y de terraza común del edificio. Nadir: Con el nivel superior de placa de concreto que va sobre el lote propiamente dicho (N-2,77) en veintitrés metros cuadrados (23,00 Mts2) ###.

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del parqueadero N° 21 ya plenamente identificado por compraventa realizada a la entidad R. y S. Constructores Ltda., mediante Escritura Pública N° 1524 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales –Caldas, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **100-104759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales –Caldas.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR
(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

\$18'718.000.00

HIJUELA N° 16: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$309.550.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Para pagar esta hijuela a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, se hará con el siguiente bien inmueble así:

Con el **50%** del derecho económico que se constituye como socia la señora María Elena Fajardo Borrero de la empresa Balsillas S.A., distinguida con matrícula mercantil 21-045701-04 y con N.I.T. 890.923.514-4, donde tiene representado en un título N° 246 por 150.000 acciones.

Por su parte, existe una resciliación del contrato y transacción entre María Elena Fajardo Borrero y Balsillas S.A., a través de la Escritura Pública N° 8.635 del 12 de julio de 2013 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, dentro de tal instrumento público, Balsillas S.A. reconoce el dominio pleno de la señora María Elena Fajardo sobre la **MEJORA** construida y denominada Cabaña 9-D, levantada en el suelo de la Finca Balsillas de la cual es propietaria la compañía y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 340-0002-917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con ficha catastral N° 00-1002-225.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR

\$309.550.000.00

Lo anterior, soportado en que las partes avaluaron dicha mejora en la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$619.100.000.00) MONEDA CORRIENTE, del cual se liquida el **50%** arrojando una suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$309.550.000.00) MONEDA CORRIENTE**, debido a lo anterior, el 50% del 100% se adjudica por la suma ya indicada en esta hijuela.

DISTRIBUCIÓN DE PASIVOS:

HIJUELA N° 1: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$54.379.076.00) MONEDA CORRIENTE**.

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio denominado "Lote 1" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, identificado con la ficha catastral 0003000000020304000000000 de conformidad con la Factura No.90509908 por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 77,684.395,00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al 70% vale la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$54.379.076.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$54.379.076.oo

HIJUELA N° 2: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$210.206.239.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado del predio denominado "Lote 2" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, que se denominó como "La Nubia", identificado con la ficha catastral 000300000002028600000000, de conformidad con la Factura No.90509894 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$300.294.627.oo) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al 70 % vale la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$210.206.239.oo) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$210.206.239.oo

HIJUELA N° 3: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.629.918.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio denominado "La Zulia" ubicada en el municipio de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, identificado con la ficha catastral 00-05-0000-0001-0107-0-00-00-0000, de conformidad con la Factura No. 90512011 por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.629.918.oo) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$3.629.918.oo

HIJUELA N° 4: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.943.088.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio denominado "La Zulia" ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas, identificado con ficha catastral 00-01-00-00-0011-0004-0-00-000000, de conformidad con la Factura predial expedida el 13 de julio de 2020, Resolución N° 1041921 por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.943.088.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$1.943.088.00

HIJUELA N° 5: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.081.066.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado al predio denominado "Irlanda" ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas, identificado con la ficha catastral 00-01-00-00-00110002-0-00-00-0000, de conformidad con la Factura predial expedida el 13 de julio de 2020, Resolución 1041919 por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.081.066.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$4.081.066.00

HIJUELA N° 6: Correspondiente al señor **JULIAN BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, al cual le corresponde la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.305.147.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por el señor **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente al predio denominado "Irlanda" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, identificado con la ficha catastral 00-05-00-00-0001-0106-0-00-00-0000, de conformidad con la Factura No. 90512010 por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.305.147.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$10.305.147.00

HIJUELA N° 7: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.355.196.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Deuda de administración del Apartamento 701 del Edificio "Tejares del Bosque" en la ciudad de Manizales. Por ello se expidió por parte de la contadora Liliana Gutiérrez, el 18 de julio de 2020, el certificado donde se encuentra el valor de la administración a julio del 2020 según Factura 3374 por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.355.196.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$11.355.196.00

HIJUELA N° 8: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$82.143.183,5) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado del predio denominado "Santa Ana" identificado con la ficha catastral 0003OC000002005300000ÜOOO, de conformidad con la Factura No.90509709 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$117.347.405.00) MONEDA CORRIENTE, donde según la demandante la cuota parte equivalente al **70%**, vale **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$82.143.183,5) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$82.143.183,5

HIJUELA N° 9: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.290.799.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente predio denominado "La Pastora", identificado con la ficha catastral 000300000020275000000000, de conformidad con la Factura No. 90509884 por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.402.283.00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al **70 %** del 50% vale la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.290.799.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$3.290.799.00

HIJUELA N° 10: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.950.230.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

El Impuesto Predial Unificado correspondiente al Apartamento 701 del Edificio “*Tejares del Bosque*” ubicado en la ciudad de Manizales, identificado con la ficha catastral 0101000002930901900000006, de conformidad con el documento de cobro No. 205475879 del año 2020, por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$15.950.230.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**
ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR **\$15.950.230.00**

HIJUELA N° 11: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$643.198.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

El Impuesto Predial Unificado correspondiente al Parqueadero N° 21 del Edificio “*Tejares Del Bosque*” ubicado en la ciudad de Manizales, identificado con la ficha catastral 0101000002930901900000040, de conformidad con el documento de cobro No. 205490388 del año 2020, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$643.198.00) MONEDA CORRIENTE. (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR **\$643.198.00**

HIJUELA N° 12: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'281.666,67)**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente al Apartamento 301 del Edificio “*Los Abedules*” ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la ficha catastral 008417482000103001 / CHIP: AAA0106KEXS, de conformidad con la Factura No. 2020301040116118229, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.845.000,00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al **33.33%**, tiene un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'281.666,67) (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$1'281.666,67

HIJUELA N° 13: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$124.666,66)**.

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Impuesto Predial Unificado correspondiente al Garaje N° 09 del Edificio "Los Abedules" ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la ficha catastral 008417482000191009 / CHIP AAA0106KFPP, de conformidad la Factura No. 20202010416058320116, por un valor de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$374.000,00) MONEDA CORRIENTE, donde la cuota parte equivalente al 33.33 %, el cual vale la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$124.666,66)**. **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$124.666,66

HIJUELA N° 14: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5'346.803.00) MONEDA CORRIENTE**.

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

CrediEpress – Línea de Crédito Plus N° 6108086100030151 del Banco Davivienda, por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5'346.803.00) MONEDA CORRIENTE**. **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$5'346.803.00

HIJUELA N° 15: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$10'826.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Tarjeta de Crédito 5536620000105665 del Banco Colpatria, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$10'826.000.00) MONEDA CORRIENTE**. **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$10'826.000.00

HIJUELA N° 16: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1'094.230.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Tarjeta de Crédito 5406926533826447 del Banco Davivienda por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1'094.230.00) MONEDA CORRIENTE.**
(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$1'094.230.00

HIJUELA N° 17: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL PESOS (3'357.796.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Tarjeta de Crédito 4960793001190784 del Banco Av. Villas por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL PESOS (\$3'357.796.00) MONEDA CORRIENTE.** **(SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$3'357.796.00

HIJUELA N° 18: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$68.831,63).**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Tarjeta de Crédito 4866470211360516 del Banco Agrario de Colombia por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$68.831,63) (SUJETO A ACTUALIZACIÓN 2022)**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR

\$68.831,63

HIJUELA N° 19: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **MILLÓN CIENTO OCHO MIL PESOS (\$1.108.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Factura No. 1029 del 01 de octubre de 2019 de Ana María Forero, cuenta por pagar correspondiente a prestación de servicios en la elaboración de la declaración de renta del año 2018, por un valor de un **MILLÓN CIENTO OCHO MIL PESOS (\$1.108.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR **\$1.108.000.00**

HIJUELA N° 20: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$16'849.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Pagaré constituido entre la señora María Elena Fajardo Borrero como deudora a favor del señor Francisco José Prieto Uribe, suscrito el 30 de noviembre de 2020 por un valor de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$16'849.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR **\$16'849.000.00**

HIJUELA N° 21: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18'600.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Pagaré constituido entre la señora María Elena Fajardo Borrero como deudora a favor de la señora Valentina Bernal Fajardo, suscrito el 1 de octubre de 2021, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18'600.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR **\$18'600.000.00**

HIJUELA N° 22: Correspondiente a la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, a la cual le corresponde la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica la presente deuda, la cual debe de ser pagada por la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, la cual se discrimina de esta manera:

Cuenta de cobro N° 2020-02-42 expedida por el Contador Leonardo Galeano Ocampo con Tarjeta Profesional N° 72936-T, por honorarios de asesoría contable por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

ESTA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA POR \$2.000.000.00

✓ **COMPROBACIÓN**

ACTIVO BRUTO: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(3'335.109.874.00)** MONDA CORRIENTE:

PASIVO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$458.584.134,46).**

✓ **HIJUELAS ACTIVOS:**

<u>HIJUELAS DE JULIÁN BERNAL ESCOBAR:</u>	\$1'937.181.000,00
<u>HIJUELAS DE MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO:</u>	\$1.397.928.874,00

SUMAS IGUALES: \$3'335.109.874,00

✓ **HIJUELAS PASIVOS:**

<u>HIJUELAS DE JULIÁN BERNAL ESCOBAR:</u>	\$284.544.534,00
<u>HIJUELAS DE MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO:</u>	\$174.039.600,46

SUMAS IGUALES: \$458.584.134,46

De esta forma, se presenta el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de la Sociedad Conyugal y liquidada la misma, formada entre el señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo Borrero, sobre la cual se solicita se protocolice en su integridad a través de Escritura Pública, para su posterior registro.

IV-OTRAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio con respecto a los bienes sociales y deudas de la Sociedad Conyugal conformada por los señores Julián Bernal Escobar y María Elena Fajardo Borrero, se plasmarán condiciones específicas, las cuales hacen parte integral del mismo para su efectiva materialización, situación que es libre y voluntaria y de conocimiento de ambas partes, por lo que se dispone lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: La señora María Elena Fajardo Borrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, así como el señor Mario Ruperto Fajardo Borrero, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.231.483 y la señora Ana Beatriz Fajardo Borrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.770, se comprometen a la firma del presente acuerdo conciliatorio, suscribir Escritura Pública de **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES** que le corresponde o le pudieren corresponder a aquellos, dentro de la sucesión intestada de la señora Ligia Borrero de Fajardo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 24.253.011, en calidad de madre, y quien ostentaba la propiedad del **30%** bien inmueble que a continuación se especifica, venta que se realizará a favor del señor Julián Bernal Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, así:

El **30%** otorgado a la señora Ligia Borrero de Fajardo a través de la Escritura Pública N° 841 del 19 de marzo de 1993, sobre un Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “*Lote 1*” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 0030000002030400000000, con un área aproximada de (5-3277,98 HAS) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2397 del 1 diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, que se relacionan así: **### POR EL NORTE:** *con predio de Luz Amparo Arbeláez Carreño, POR EL ORIENTE: con la Vía Troncal de Occidente. POR EL SUR: con predio de Diego Nicolás Márquez M y POR EL OCCIDENTE: con la vía veredal del Lembo. –San Juan. ###*

TRADICIÓN: La señora Ligia Borrero de Fajardo, adquirió el 30% del bien inmueble ya plenamente identificado mediante compraventa a los señores José Arístides Benavides Betancourt y María Aura Vallejo de Benavides por medio de la Escritura Pública N°. 841 del 19 de marzo de 1.993 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal –Risaralda; posteriormente se englobaron los siete (7) lotes mediante la Escritura Pública N° 2229 del 10 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, siendo efectuado por este mismo instrumento público un desenglobe, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

CLÁUSULA SEGUNDA: La señora María Elena Fajardo Borrero, junto con el señor Mario Ruperto Fajardo Borrero y la señora Ana Beatriz Fajardo Borrero, se obligan a encontrarse a paz y salvo del impuesto predial unificado, correspondiente al **30%** del valor total adeudado, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, al momento de realizar la respectiva venta de derechos herenciales que le corresponden o pudieren corresponder a aquellos, dentro de la sucesión intestada de la señora Ligia Borrero de Fajardo.

CLÁUSULA TERCERA: Si alguna de las partes contratantes, llegare a incumplir el acuerdo plasmado en la cláusula primera y segunda, se podrá hacer efectiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de la cláusula penal por un porcentaje del **50%** del valor comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con respecto al **30%** del cual es propietaria la señora Ligia Borrero de Fajardo.

CLÁUSULA CUARTA: La señora María Elena Fajardo Borrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213, así como el señor Mario Ruperto Fajardo Borrero, identificado con cédula de

ciudadanía N° 10.231.483 y la señora Ana Beatriz Fajardo Borrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.770, se comprometen a la firma del presente acuerdo conciliatorio, suscribir Escritura Pública de **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES** que le corresponde o le pudieren corresponder a aquellos, dentro de la sucesión intestada de la señora Ligia Borrero de Fajardo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 24.253.011, en calidad de madre, y quien ostentaba la propiedad del **30%** bien inmueble que a continuación se especifica, venta que se realizará a favor del señor Julián Bernal Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.746 expedida en Manizales, así:

El **30%** otorgado a la señora Ligia Borrero de Fajardo a través de la Escritura Pública N° 841 del 19 de marzo de 1993, sobre el Predio Rural ubicado en la Vereda San Juan municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, denominado “Lote 2” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con ficha catastral N° 003000000020286000000000, con un área aproximada de (11-7.605.48 HAS) y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2398 del 1 diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, que se relacionan así: **### POR EL NORTE:** con predio de Luz Amparo Arbeláez Carreño y con predio de Ana Margarita Hernández Cano, **POR EL ORIENTE:** con la vía que de Santa Rosa de Cabal conduce a Chinchiná y con predio de María Ninfa López López, **POR EL SUR:** con predio de Filemón Chivalá Vaca y **POR EL OCCIDENTE:** con la vía Troncal de Occidente. **###**

TRADICIÓN: La señora Ligia Borrero de Fajardo, adquirió el 30% del bien inmueble ya plenamente identificado mediante compraventa a los señores José Arístides Benavides Betancourt y María Aura Vallejo de Benavides por medio de la Escritura Pública N°. 841 del 19 de marzo de 1.993 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal –Risaralda; posteriormente se englobaron los siete (7) lotes mediante la Escritura Pública N° 2229 del 10 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, siendo efectuado por este mismo instrumento público un desenglobe, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

CLÁUSULA QUINTA: La señora María Elena Fajardo Borrero, junto con el señor Mario Ruperto Fajardo Borrero y la señora Ana Beatriz Fajardo Borrero, se obligan a encontrarse a paz y salvo del impuesto predial unificado, correspondiente al **30%** del valor total adeudado, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, al momento de realizar la respectiva venta de derechos herenciales que le corresponden o pudieren corresponder a aquellos, dentro de la sucesión intestada de la señora Ligia Borrero de Fajardo.

CLÁUSULA SEXTA: Si alguna de las partes contratantes, llegare a incumplir el acuerdo plasmado en la cláusula cuarta y quinta, se podrá hacer efectiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de la cláusula penal por un porcentaje del **50%** del valor comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **296-60212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Cabal, con respecto al **30%** del cual es propietaria la señora Ligia Borrero de Fajardo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La señora María Elena Fajardo Borrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.213 se obliga con el señor Julián Bernal Escobar, a suscribir en un escrito aparte, la conciliación a la que han llegado, con respecto a la **VENTA DE DERECHOS**

HERENCIALES y que se encuentra estipulada en las cláusulas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de este acuerdo; así mismo, se firmará tal acuerdo conciliatorio por el señor Mario Ruperto Fajardo Borrero, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.231.483 y por la señora Ana Beatriz Fajardo Borrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.770.

CLÁUSULA OCTAVA: El señor Julián Bernal Escobar, se obliga a que, con la firma del presente documento, al día siguiente radicará ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia, el desistimiento de la apelación realizada a la sentencia de primera instancia, que profirió el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, con respecto a la Acción Popular bajo el radicado N° 2020-00053-00, en contra del Consorcio Grupo Constructor Autopistas del Café, María Elena Fajardo Borrero y Otros, que a la fecha no se ha decidido tal recurso apelación.

CLÁUSULA NOVENA: Se estipula por las partes, esto es, el señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo Borrero que, para cancelar las deudas que hacen parte de la sociedad conyugal conformada por estos y que se encuentra en estado de liquidación para su partición y adjudicación, se venderán dos (2) bienes inmuebles, a que a continuación se identifican y que, una vez canceladas todas las deudas aceptadas por ambos, el dinero que llegare a quedar de su venta, será repartido por partes iguales entre los contratantes; dichos predios son:

1) Predio Rural denominado “La Irlanda” ubicado en el municipio de Villamaría –Caldas Vereda Mantellina, con ficha catastral 00-01-00-0011-0002-0-00-00- 0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° **100-127509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, con un área aproximada de 161-9996 hectáreas (1.619.996 m2), y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio del 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, los cuales se relacionan así: *### Del alto de la Yegua, línea recta al primer amagamiento que nace hacia el Norte, por éste abajo a la quebrada de la Mantellina; ésta abajo hasta donde se desprende el chorro y el salto de la Mantellina; hasta aquí lindando con los terreros de la Sucesión de los señores Carlos Pinzón P. y Pedro Uribe M., de aquí por un filo hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol llamado Cardenillo, hasta aquí lindando con los herederos del señor Uribe o mejor dicho hoy don Uribe Mejía ya mentados en este mojón con otro mojón que está a la raíz de otro árbol del mismo nombre (Cardenillo) a la orilla del camino del Potosí, de aquí cruzando el camino que va para el Potosí, a la cabecera de una vaga, ésta bajando hasta la quebrada de Las Dantas, de aquí en línea recta al mojón de piedra que hay o existe en un alto, de este siguiendo por el borde de la empinada hasta otro mojón de piedra que existe donde empieza el descenso al Río Campoalegre, de este, lía recta al Río Campoalegre, hasta aquí lindando con el señor Jesús Ospina, río arriba hasta marca la recta del lindero con propiedad de Roberto Tobón, de aquí a un mojón de piedra que está a la orilla del camino del potrero, camino arriba por toda la cuchilla al lato de la yegua, primer punto de partida. ###*

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a los señores Ángel María Sierra Mejía y Luis Humberto Sierra Mejía mediante Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-127509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales.

2) Predio Rural denominado “La Irlanda” ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, con ficha catastral 00-05-00-00- 0001-0106-0-00-00-0000 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **296-28159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de

Cabal y, con un área aproximada de 86.875 Ha (868.750 M2) y, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio del 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, los cuales se relacionan así: *### Del alto de la Yegua, línea recta al primer amagamiento que nace hacia el Norte, por éste abajo a la quebrada de la Mantellina; ésta abajo hasta donde se desprende el chorro y el salto de la Mantellina; hasta aquí lindando con los terreros de la Sucesión de los señores Carlos Pinzón P. y Pedro Uribe M., de aquí por un filo hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un árbol llamado Cardenillo, hasta aquí lindando con los herederos del señor Uribe o mejor dicho hoy don Uribe Mejía ya mentados en este mojón con otro mojón que está a la raíz de otro árbol del mismo nombre (Cardenillo) a la orilla del camino del Potosí, de aquí cruzando el camino que va para el Potosí, a la cabecera de una vaga, ésta bajando hasta la quebrada de Las Dantas, de aquí en línea recta al mojón de piedra que hay o existe en un alto, de este siguiendo por el borde de la empinada hasta otro mojón de piedra que existe donde empieza el descenso al Río Campoalegre, de este, lía recta al Río Campoalegre, hasta aquí lindando con el señor Jesús Ospina, rio arriba hasta marca la recta del lindero con propiedad de Roberto Tobón, de aquí a un mojón de piedra que está a la orilla del camino del potrero, camino arriba por toda la cuchilla al lato de la yegua, primer punto de partida. ###*

TRADICIÓN: El señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo, adquirieron el 100% del bien inmueble ya plenamente identificado por compraventa realizada a los señores Ángel María Sierra Mejía y Luis Humberto Sierra Mejía mediante Escritura Pública N° 1.404 del 6 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-28159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante el incumplimiento de cualquiera de los contratantes, con respecto a lo estipulado en las cláusulas séptima y octava, podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria, a fin de que sea declarado el pago de la cláusula penal que se estipula en un valor de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las estipulaciones realizadas en este acápite, prestan mérito ejecutivo, por ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

En los anteriores términos se deja plasmado en el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, esto es, el señor Julián Bernal Escobar y la señora María Elena Fajardo Borrero, con relación a la partición y adjudicación de la Sociedad Conyugal conformada por estos y que se encuentra en estado de disolución y liquidación; así mismo, se encuentran estipuladas otras consideraciones que se requieren, a fin de materializar en su integridad el presente acuerdo.

Para constancia, se autentica por las partes ante Notario Público, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Manizales –Caldas, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Los firmantes,

JULIÁN BERNAL ESCOBAR
CC. No. 10.236.746 de Manizales

MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO
C.C. N° 24.320.213 de Manizales